

Tona, ocho de julio de dos mil veinte

Habiéndose subsanado las deficiencias anotadas en el auto calendado 3 de marzo de 2020 **SE ADMITE** la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la EMPRESA PINTO S.A., a través de su representante Legal, contra EFRAIN GOMEZ BAUTISTA y demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble denominado LA RUANA identificado con el folio de matrícula 300- 194062.

De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del Código General del Proceso; para que procedan a la contestación de la demanda.

Como se informa en la demanda que se desconoce el lugar de habitación y de trabajo y dirección de correo electrónico del señor EFRAIN GOMEZ BAUTISTA ; en la forma y términos establecidos en el artículo 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del señor EFRAIN GOMEZ BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.749 de Bucaramanga al igual que el de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble LA RUANA identificado con el folio de matrícula número 300-194062; póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Antes de la notificación de este auto a los demandados se ordena la inscripción de esta demanda sobre el folio de matrícula 300-194062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga.

Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Reparación y Atención Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (C.G.P. art. 375 numeral 6 inciso 2°).

Se reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos en el poder por el señor JESUS MARTIN PINTO CASTELLANOS al doctor DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ.

EL JUEZ,

pedro
PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ